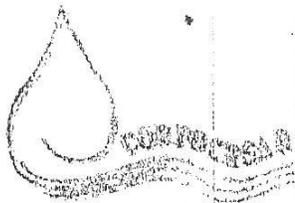


Docto 2.
Pag # 111

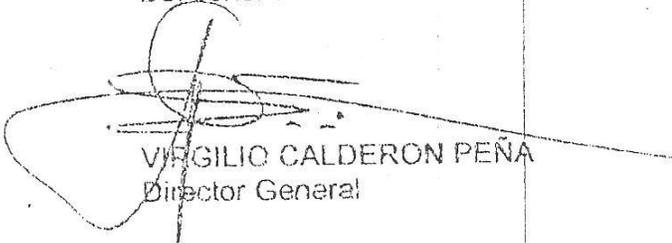


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

2.

5. - Por Resolución No. 013 del 12 de abril de 2006, se le impuso una sanción al señor Alirio Díaz y una obligación a los parceleros que ocupan terrenos pertenecientes a dicha Ciénaga.

Del señor Personero atentamente,


VIRGILIO CALDERON PEÑA
Director General

Anexo : Once (11) folios.

Recibí
Yañeta Parra
Mayo 2/06
H: 5:15 pm.

OFICINA JURIDICA
AUTO No. 148
31 DE MAYO DE 2004

"Auto de Iniciación de trámite Por medio del cual se avoca conocimiento de la Denuncia PRESENTADA por WILSON ORLANDO PRADA QUINTANIÏLLA Profesional Universitario de la UMATA del Municipio de San Martín-Cesar, referente a la Ciénaga del Congo.

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia presentada por WILSON ORLANDO PRADA QUINTANIÏLLA Profesional Universitario de la UMATA del Municipio de San Martín-Cesar, referente al secamiento de la cienaga del Congo, ubicada en el Corregimiento de Terraplén, jurisdicción del Municipio de San Martín, a orillas del río Lebrija, donde se están haciendo procedimientos de secamiento, por parte de un afincado de la región, argumentando que dicha cienaga es de su propiedad.

Que en virtud del Principio de Precaución, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible no pueden postergarse la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del Medio Ambiente.

Que a la luz de lo dispuesto en la Ley 99/93, CORPOCESAR es la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Cesar y son sus funciones de velar por la preservación de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente en el área de su jurisdicción.

En razón a lo anteriormente expuestos el Jefe de la Oficina Jurídica,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento, para verificar lo descrito en la parte motiva del presente provido.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar una visita de inspección técnica con el objeto de verificar los hechos denunciados para lo cual este despacho designa al funcionario ISRAEL ALEMAN ECHEVERRÍA, el cual deberá rendir Informe de manera detallada en el término de la distancia.

PARAGRAFO I . Ordenar al funcionario designado identificar plenamente a los presuntos infractores

PARAGRAFO II . Ordenar al funcionario designado para fijar LAS EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS. LAS CUALES DEBEN SER APORTADAS AL INFORME.

ARTICULO TERCERO: Comunicar al señor Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPIASE

HAIDER RODRIGUEZ ARMENTA
Jefe Oficina Jurídica.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
"CORPOCESAR"

RESOLUCION No. 053
JULIO 8 DE 2005

"Por medio de la cual se impone una Medida Preventiva y algunas obligaciones al señor ALIRIO DIAZ"

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia presentada por el señor WILSON PRADA QUINTANILLA, Profesional Universitario de la Umata del Municipio de San Martin Cesar, referente al secamiento de la Ciénaga El Congo, ubicada en el Corregimiento de Terraplen, jurisdicción del Municipio de San Martin a orillas del Rio Lebrija, donde se hicieron procedimientos de secamiento de la ciénaga por parte de un hacendado de la región bajo el argumento de que la ciénaga es de su propiedad.

Que mediante varias visitas técnicas y diligencias que se han practicado por la Corporación al lugar de los hechos se ha podido establecer la evidencia de los hechos y que el presunto autor de los mismos es el señor ALIRIO DIAZ propietario del predio "Las Flores" colindante con el mencionado humedal.

Que el canal artificial construido con maquinaria pesada es presuntamente para que las aguas del rio Lebrija entren directamente a la Ciénaga con toda la cantidad de sedimentos que arrastra, se decanten en el lecho del humedal y las aguas restantes salgan por la boca natural, produciendo el consecuente secamiento del recurso hídrico para luego ser convertidos en potreros de pastoreo de ganado (según afirmaciones de pescadores y vecinos del sector).

Que igualmente existen quejas de la comunidad del Municipio de San Martin y mas concretamente habitantes del Corregimiento del Terraplén donde existe la Ciénaga comprometida con la obra hidráulica, de la Junta de Acción comunal y asociación de pescadores del mismo lugar, en torno a los mismos hechos, situación que faculta al despacho para hacer uso de la figura jurídica de acumulación de procesos a la luz de lo dispuesto en el Artículo 557 y siguientes del C.P.C.

Que en el acta de diligencia de inspección ocular practicada el 15 de Julio de 2004, a la Ciénaga El Congo, suscrita por el Coordinador de CORPOCESAR en Aguachica, doctor Israel Aleman Echevarria, el Profesional Universitario de la Umata de San Martin Wilson Orlando Prada, el jefe Viverista de Umata de San Martin Luis Hernando Oviedo Cordero, el Técnico Agropecuario de Umata del mismo municipio, Ramón Galvis Ortiz y el Presidente de la Junta de Acción comunal de San Martin Eliécer Riola Solano, recomendaron:

1. Sellar nuevamente la bocatomía del canal artificial.
2. Destruir los terraplenes construidos a lado y lado del canal.
3. Hacer la limpieza y drenaje del área sedimentada de la vegetación existente que ha sido producto de dicha sedimentación para lograr obtener nuevamente el área de la Ciénaga o cuerpo de agua.
4. Recuperación general de la ciénaga el Congo.

Que igualmente del informe rendido por los funcionarios EDUARDO LOPEZ ROMERO, GABRIEL QUIÑONES AGUILAR, WILSON PEREZ ASCANIO y LIBARDO LASCARRO DITTA, se desprende que la obra hidráulica adelantada por el señor ALIRIO DIAZ permite el ingreso a la ciénaga El Congo de gran cantidad de sedimentos que transporta el rio Lebrija en toda época, ocasionando la sedimentación de la ciénaga en mención.

Por otro lado, la obra de igual manera está modificando el régimen hidráulico del sistema de tal manera que se altera la función natural de regulación de los flujos hídricos mediante el llenado en épocas de creciente y la liberación en bajante.

Corregimiento del Terraplén, la MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSION DE OBRAS Y ACTIVIDADES que realiza en la Ciénaga "El Congo" con el fin de producir el secamiento de la misma.

Iniciase el correspondiente Proceso Administrativo sancionatorio ambiental en contra del Señor ALIRIO DIAZ y formúlese el correspondiente pliego de cargos.

Asimismo se le impone la obligación de destruir los cercados efectuados dentro de los predios de la Ciénaga "El Congo", y hacerle la limpieza y drenaje del área sedimentada para lograr obtener nuevamente el área de la Ciénaga o cuerpo de agua.

PARAGRAFO : Corrase traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo de su Competencia .

ARTICULO SEGUNDO : Designase al funcionario ISRAEL ALEMAN para materializar e imponer la MEDIDA PREVENTIVA el día 12 de Agosto de 2005. Para tal efecto deberá solicitar el apoyo de la fuerza pública en el evento en que sea necesario.

ARTICULO TERCERO : Para la verificación del cumplimiento de la MEDIDA PREVENTIVA , se ejercerá control y seguimiento en el sitio de los hechos.

PARAGRAFO 1 : Notifíquese el presente acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de San Martín (Cesar).

ARTICULO CUARTO : Comuníquese al Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar .

ARTICULO QUINTO : Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una medida preventiva

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FLAIDER RODRIGUEZ ARMENTA
Jefe Oficina Jurídica

Luz:

03 de Agosto 2005 San Martín

Alirio Diaz

Le indico que...

3-079/40

[Handwritten signature]

Potencialmente se puede presentar una alteración del drenaje natural en el cauce del Rio Lebrija, lo cual implica una modificación de la recarga de acuíferos en la zona de interés.

Los mencionados funcionarios concluyen su informe manifestando que el señor ALIRIO DIAZ construyó dos canales en tierra hace aproximadamente dos (2) años.

Que del análisis de los informes antes estudiados, este despacho considera procedente la imposición de una Medida Preventiva a fin de mitigar el impacto ambiental ocasionado y evitar se continúe con las acciones de secamiento de la Ciénaga El Congo, por parte del señor ALIRIO DIAZ, el cual procedió a efectuar las obras hidráulicas sin permiso de CORPOCESAR.

7Que a la luz de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, CORPOCESAR es la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Cesar, son sus funciones las de velar por la preservación de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente en el ámbito de su jurisdicción.

Que la misma ley en su Artículo 85 No. 2 literal a), contempla como Medida Preventiva la suspensión de actividades cuando esta se haya iniciado sin el respectivo permiso.

Que según lo dispuesto en el Parágrafo 3º. Del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 para la imposición de Medidas y Sanciones se observará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984.

Que el Decreto 1594 de 1984, respecto a las medidas preventivas establece:

Artículo 186 : Las medidas de Seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Artículo 187 : Las Medidas Sanitarias surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y no requieren de formalismos especiales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corpocesar como Organismo Rector del Medio Ambiente en el área de su Jurisdicción, y en atención a la afectación que ha padecido la Ciénaga " El Congo", Impondrá la MEDIDA PREVENTIVA de Suspensión de las obras y

actividades que se realizan en la Ciénaga " El Congo " y ordenará RESTITUIR las condiciones Naturales de la misma, ya que los canales artificiales construidos han afectado a la ciénaga con un alto porcentaje de sedimentación lo cual impacta las especies hidrobiológicas que allí se encuentran y puedan eventualmente desaparecer por el fenómeno de ANOXIA (Falta de oxígeno y recalentamiento del agua por la disminución de la lamina de agua).

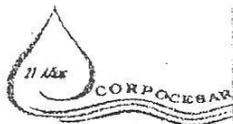
Que es procedente adoptar este tipo de medidas cuando de la prosecución de obras o actividades pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso o autorización de Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor ALIRIO DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.019.140 expedida en Fontibón (Cund.) domiciliado en el Municipio de San Martín (Cesar) y residente en la Hacienda "Las Flores"

en la
Ciénaga
"El Congo"
en



AUTO No. 435
OCTUBRE 11 DE 2005

"Por medio del cual se inicia Proceso Sancionatorio Ambiental contra el señor
ALIRIO DIAZ "

El Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la Ley 99 de 1993 y

C O N S I D E R A N D O

Que el señor WILSON ORLANDO PRADA QUINTANILLA, Profesional Universitario de la Umata del Municipio de San Martín Cesar, solicitó por escrito el día 11 de Mayo de 2004 una visita técnica a la ciénaga "El Congo" ubicada en el Corregimiento de Terraplén jurisdicción del Municipio de San Martín-Cesar a orillas del Río Lebrija.

Que dicha solicitud la hizo basado en que en dicho humedal se estaban llevando a cabo procedimientos de secamiento por parte de un afincado de la región, argumentando que la ciénaga "El Congo" era de su entera propiedad.

Así mismo manifiesta el denunciante que del humedal intervenido se abastecen aproximadamente 500 familias, que se dedican a la pesca artesanal.

Que la Oficina Jurídica en atención a lo solicitado avocó conocimiento y ordenó la práctica de la visita técnica mediante Auto No. 148 del 31 de Mayo de 2004, y para tal fin designó al Coordinador Seccional de CORPOCESAR en el Municipio de Aguachica, Doctor ISRAEL ALEMAN ECHEVERRIA.

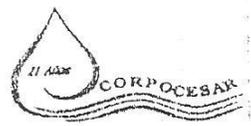
Que el doctor ISRAEL ALEMAN ECHEVERRIA, en cumplimiento de la misión encomendada aportó el acta de diligencia de inspección ocular de fecha 15 de Julio de 2004, firmada por Wilson Orlando Prada (profesional Universitario Umata) RAMON GALVIS ORTIZ (Técnico Agropecuario Umata), Luis Hernando Oviedo (Jefe Viverista Umata) y Eliécer Riola Solano de la cual se extrae la siguiente información:

CONCLUSIONES:

"Existe un canal artificial construido con Retroexcavadora y a una distancia aproximada de 1000 metros aguas arriba del río Lebrija de la boca natural, que fue construido por el señor Alirio Díaz, propietario de la finca Las Flores, lindante con la ciénaga "El Congo", este canal tiene un ancho aproximado de 10 metros y una profundidad de aproximadamente cinco metros.

"Se observa abundante vegetación, producto de la sedimentación que se ha venido ocasionando; cuya área aproximada es de 10 hectáreas.

"El cercado en el centro de la ciénaga contribuye en un alto porcentaje a dicha sedimentación".



RECOMENDACIONES:

1. Sellar nuevamente la boca del canal artificial.
2. Destruir los terraplenes que demarcan los lados del canal artificial.
3. Hacer limpieza y drenaje del área sedimentada de la vegetación existente que ha sido producto de dicha sedimentación para lograr detener nuevamente el área de la ciénaga o el cuerpo de agua que antes existía.
4. Recuperación en general de la ciénaga.

Que "ASOPTERRA" en escrito del 27 de Diciembre de 2004 dirigido al Director de Corpopesar solicitó que se detengan las obras que estaban realizándose y rehabilitar la ciénaga "El Congo", que se iniciara la interventoría del caso y se sancionara a los responsables,

Que el Director General de Corpopesar mediante memorando de fecha 22 de Diciembre de 2004, ordenó una visita de inspección técnica como consecuencia de la queja interpuesta por la Alcaldía de San Martín, para lo cual designó al funcionario Wilson Pérez Ascanio. La visita se realizó los días 23 y 24 de Diciembre de 2004 y el funcionario rindió informe el día 29 de Diciembre de 2004 del cual se extraen algunos apartes:

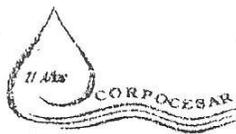
RECEPCION DE QUEJA

Que el día 14 de Febrero de 2005 varios miembros de la comunidad le hicieron entrega al funcionario Wilson Pérez Ascanio de un escrito donde denuncian el atropello y abuso que ha realizado la asociación "ASOPTERRA", al encerrar con palos y mallas la entrada del río Lebrija en la ciénaga y en la salida con costales o sacos de urea llenos de tierra, impidiendo el libre curso del agua del río Lebrija hacia la ciénaga "El Congo" que está en la parte de atrás de nuestro corregimiento, donde por años y décadas hemos cogido pescado como el bocachico, la mojarra, la mocholanga y el moncholo para el sustento de nuestras familias"

Que el día 17 de Febrero se recepcionó ante la Dirección de CORPOCESAR un escrito firmado por la doctora Saíd Armenta Rodríguez Alcaldesa del Municipio de San Martín a través del cual denuncia el atropello del recurso de pesca y agua por parte de una Asociación denominada ASOPTERRA, la cual no cuenta con el permiso de CORPOCESAR, la misma que ha cerrado con palos y mallas la entrada del Río Lebrija lo que conllevaría inevitablemente al secamiento de la ciénaga "El Congo".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Oficina Jurídica, en el caso que nos ocupa, estima ajustado recordar que por mandato de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", es la máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y entre sus funciones está velar por la preservación de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.



Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", está investida a prevención de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas en la ley, que sean aplicables según el caso.

Que CORPOCESAR tiene la competencia para velar por los Recursos Naturales Renovables y que estos se exploten en forma eficiente compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos.

Que Colombia cuenta con grandes extensiones de humedales de agua tanto salada como dulce, los cuales son esenciales para el desarrollo del país por sus riquezas y recursos básicos: Agua para uso agropecuario, urbano-industrial y energético; y una enorme riqueza de recursos hidrobiológicos.

Que Los humedales son los ecosistemas mas productivos del mundo y desempeñan diversas funciones como control de inundaciones, puesto que actúan como esponjas almacenando y liberando lentamente el agua de lluvia; protección contra tormentas; recarga y descarga de acuíferos (Aguas subterráneas) control de erosión; retención de sedimentos y nutrientes; recreación y turismo. Además los humedales actúan como filtros previniendo el aumento de nitritos, los cuales producen eutroficación.

FUNCIONES Y VALORES DE LOS HUMEDALES:

Desde el punto de vista físico regulan los flujos hídricos mediante el llenado en épocas de creciente y la liberación en bajante cumpliendo ciclos hidrológicos en las cuencas hidrográficas.

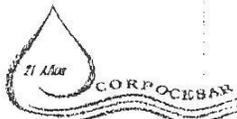
Desde el punto de vista químico determinan un papel esencial en los ciclos de nutrientes en los ecosistemas particularmente en el ámbito de las cuencas hidrográficas.

Desde el punto de vista bioecológico los humedales contribuyen a la estabilidad e integridad de otros ecosistemas asociados.

Desde el punto de vista social representan sistemas naturales de soporte vital, que son la base de sistemas productivos y socio culturales, tales como economía extractivas basadas en el uso de muchas especies, a través de la pesca artesanal, caza y recolección y el pastoreo y la agricultura en épocas de estiaje. Asimismo son espacios claves en la producción natural de recursos hidrobiológicos y como soporte en los procesos de acuicultura.

CONCEPTO DE VIOLACION Y NORMAS VIOLADAS

Que la conducta antiecológica desplegada por ALIRIO DIAZ, infringe la normatividad ambiental vigente las cuales señalan de manera expresa las



prohibiciones sobre la materia, lo cual se considera un hecho atentatorio contra los Recursos Naturales Renovables, transgrediendo y vulnerando las siguientes normas ambientales lo que conduce a este despacho a iniciar Proceso Sancionatorio de carácter ambiental por violación de las siguientes normas ambientales:

Artículo 8 de la Constitución Nacional
Artículo 79 de la Constitución Nacional
Artículo 95 No. 8 de la Constitución Nacional
Artículo 8 Literales D, E, y F del Decreto 2811 de 1974
Artículo 238 literales A, B, y C del Decreto 1541 de 1978

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", obrando en su carácter de RECTORA AMBIENTAL en el departamento del Cesar, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes y en virtud de las funciones otorgadas en la ley 99 de 1993 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de ALIRIO DIAZ, por presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los Recursos Naturales Renovables de conformidad a los hechos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que puedan derivarse o ejercerse en virtud de los hechos narrados.

ARTICULO SEGUNDO. Formular Pliego de Cargos al señor ALIRIO DIAZ por la presunta violación de las siguientes normas ambientales:

Artículo 8 de la Constitución Nacional
Artículo 79 de la Constitución Nacional
Artículo 95 No. 8 de la Constitución Nacional
Artículo 8 Literales D, E, y F del Decreto 2811 de 1974
Artículo 8 literales A, B, y C del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO TERCERO. Otorgar al señor ALIRIO DIAZ, un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que personalmente o mediante apoderado presente sus descargos por escrito ante la oficina jurídica de Corpocesar y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes o conducentes. El costo que demande la práctica de las pruebas solicitadas será a cargo de la parte peticionaria.

Doct 2
Pag 10/11



Corporación Autónoma Regional del Cesar
Oficina Jurídica
República de Colombia

ARTICULO CUARTO. Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO. Contra lo resuelto no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HAIDER RODRIGUEZ ARMENTA
Jefe Oficina Jurídica

CORPOCESAR
NOT 19 de Enero 2011 Valledupar
Alonso Diaz
30181465
43624654

Doctor
JAIDER RODRIGUEZ ARMENTA
JEFE OFICINA JURIDICA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

REFERENCIA: Sancionatorio ambiental
CONTRA : Alirio Diaz
Expediente : 093 - 2004

ALIRIO DIAZ, actuando en mi condición de denunciado dentro del proceso sancionatorio ambiental referenciado, y estando dentro del término legal para presentar los descargos correspondientes formulados por la Oficina Juridica mediante auto No. 435 del 11 de octubre de 2005, con todo respeto me dirijo a su despacho para presentarle los siguientes argumentos para que sean tenidos en cuenta al momento de adoptar la decisión o fallo en el presente proceso:

HECHOS

PRIMERO: En primer lugar, en ningún momento he efectuado procedimiento alguno de secamiento de la Ciénaga El Congo, puesto que sería yo el primer afectado, ya que el ganado que tengo o poseo en mi finca se beneficia directamente de las aguas de dicha cienaga,

SEGUNDO : No he construido ningún canal artificial con maquinaria que pudiera afectar el ecosistema de la cienaga El Congo, lo que hice en un momento determinado fue destaponar ya que se encontraba con altos grados de sedimentación, ya que nunca se le ha efectuado mantenimiento a ningún sector de la cienaga para que esta permanezca estable como un humedal de gran importancia e interés para los habitantes del corregimiento de terraplén y la región.

TERCERO : A través del tiempo he sido un abanderado en la defensa de este importante ecosistema en asocio con la alcaldía del Municipio de San Martin llevandole progreso y desarrollo a la región.

CUARTO : Discrepo de las apreciaciones de la oficina Juridica en el sentido de apreciar mi conducta como antiecológica, ya que considero que no he violado ninguna norma ambiental, antes por el contrario como lo he reseñado desde siempre en las instancias de este proceso que no he hecho cosa distinta a defender los intereses del corregimiento de terraplén y de su habitat natural.

QUINTO : Las normas que se me quieren aplicar como violatorias, no se compadecen con mi actuar y funcionar como eje del desarrollo de una región empobrecida.

SEXTO : Las distintas visitas arrojan resultados evidentes en el sentido que comprometen notablemente a la comunidad de terraplén y muy especialmente a "ASOPTERRA", a quien solicito se le abra la correspondiente investigación relacionada con la intervención de la cienaga El Congo, ya que se ha comprobado que algunos de sus miembros se encuentran establecidos en los terrenos de dicha cienaga con pretensiones de que Incoder u otras instituciones del Estado les adjudiquen los predios que ocupan y como Usted muy bien sabe Doctor Haider estos terrenos son de propiedad de la Nación por tener el carácter de imprescriptibles e inalienables. Son precisamente los actuales ocupantes de terrenos pertenecientes al humedal El Congo los que mas han afectado este ecosistema como se ha podido comprobar en las diferentes visitas de carácter técnico ordenadas por la Corporación.